

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Comunicaciones.

Mandando sacar á nueva licitacion el servicio del correo diario entre Medina del Campo y Benavente, señalando dia para el remate y fijando el tipo sobre que han de girar las proposiciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comunicacion de 30 de Julio último, me dice lo siguiente:

«No habiendo producido tampoco resultados favorables la segunda subasta celebrada para la conduccion del correo diario entre Medina del Campo y Benavente (Valladolid), S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se saque nuevamente este servicio á licitacion pública, aumentando el tipo hasta tres mil ochocientos escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

En su consecuencia, el dia 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Benavente, en el local que señale, la nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida contrata y demás efectos procedentes.

Zamora 9 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se efectuase en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros, para la correspondencia y periódicos que circulen por la linea.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, 25 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas conve-

nientes de la linea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valladolid y Zamora.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cual quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas secciones de Valladolid y Zamora.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Medina del Campo y Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 23 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en otra de las Administraciones subalternas de Rentas de Medina ó Benavente, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos ochenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de-

vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Benavente y vice-versa, por el precio de ... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impliiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Establecimientos penales

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel del partido judicial de Fuentesauco, dotada con el haber anual de 219 escudos 600 milésimas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados de los requisitos necesarios y que á continuacion se expresan, pueden acudir en solicitud á mi autoridad en el plazo de diez dias, con los documentos que acrediten los méritos y circunstancias que en ellos concurren para optar á la referida plaza.

Requisitos que se necesitan.

Ser por lo menos de 25 años de edad y no exceder de 60, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á este anuncio.

El Alcalde de Granja de Moreruela con fecha 7 del actual, me participa que por disposicion del señor Juez de primera instancia del partido se hallaban presos en aquella cárcel, de donde se han fugado, Ignacio del Barrio, Jacoba del Barrio y Juan Garcia de aquella vecindad, y cuyas señas personales se expresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de los expresados sugetos, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Señas de Ignacio del Barrio.

Estatura regular, 51 años de edad, honroso de viruelas, viste mal, lleva zapatos nuevos.

Señas de Jacoba del Barrio.

Estatura corta, 21 años de edad, delgada, color moreno, viste un manteo redondo encarnado, rizos, zapatos nuevos.

Señas de Juan Garcia:

Estatura corta, 26 años de edad, viste mal.

Todos tres deben estar en la siega, y los dos primeros acompañados de una muger y una niña, y el último con su muger.

El Alcalde de Ferreras de Abajo, con fecha 7 del actual, me participa que el dia 3 del mismo al ser conducido á esta capital Esteban Lopez Carro, mozo comprendido en el reemplazo de la quinta del año actual con el número 3, declarado soldado y prófugo.

En su virtud encargó á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca, captura y remision á mi dispo-

sicion, si fuere habido el Esteban Lopez Carro.

Zamora 10 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

QUINTAS.

El Alcalde de Calzadilla de Tera, en 4 del actual, me participa que ha instruido expediente de declaracion de prófugo al mozo Bonifacio Fernandez Martin, cuyas señas al pié se espresan, declarado soldado por el cupo de dicho pueblo.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, procedan á la busca, detencion, y remision á mi disposicion del espresado Bonifacio.

Zamora 10 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Bonifacio Fernandez Martin.

Edad veinte años, estatura mas de cinco pies, cara redonda, pintado de viruelas, pelo castaño sortijado, ojos azules.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido..... 474 fanegas.

Precio medio..... 4,527 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Por auto de hoy tengo acordado librar á V. S. el presente oficio exhortatorio para que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, las señas de la caballería robada en la noche de ayer á continuacion se espresan, para que en el caso de ser habida se remita con la persona en cuyo poder se halle á disposicion de este Juzgado. En V. S. así hacerlo administrará justicia é yo á lo mismo me obligo cuando los suyos viere, sirviéndose acusar el oportuno recibo para que surta en la causa á que se refiere los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Medina del Campo 9 de Agosto de 1869.—Rafael Solis Liébana.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Señas de la caballería robada.

Una mula de seis años de edad, peli-cana, alzada siete cuartas próximamente; tiene en las orejas unas rayitas mas peli-canas que el pelo del cuerpo que figura como si hubiese sido labrada en dichas orejas, y sobre el espinazo lleva un bultito; tiene cabezada de cordel ancha con forro de badana.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

LA TUTELAR.

Habiendo llegado á mi poder el Boletín del primer trimestre de este año y la sesion de la Junta general de dicha Compañía, los señores socios que lo deseen pueden reclamarlo.

Zamora 30 de Julio de 1869.—José Maria Fernandez.—3

Oculista.—Ha llegado á esta capital el acreditado Médico operador y Oculista don Dionisio Gonzalez, que tan buenos resultados viene dando por las poblaciones por donde pasa y últimamente en Salamanca, no solo en las operaciones de la vista, sino tambien en escirros, cánceres, pólipos, fistulas, afecciones de la matriz, etc. Se detendrá en esta ciudad por todo el presente mes en la calle de San Torcuato, número 23. Fonda de la Libertad.

Vive en Madrid, Atocha, 66, principal.

Quien quisiere comprar una bonita casa con un magnífico patio y dos hermosos jardines en esta ciudad de Zamora, y calle de la Brasa señalada con el número 4, puede pasar á tratar con don Juan Fernandez y Fernandez, vecino de la misma ciudad, calle de la Cárcaba, número 26.

Imprenta de Nicánor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.